

acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Gueimonde (Lugo).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Gueimonde (Lugo), que se refiere a las obras de red de caminos, eliminación de accidentes artificiales y electrificación. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Gueimonde (Lugo), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 6 de mayo de 1977, según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Pastoriza, de fecha 5 de septiembre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las de electrificación como complementarias en el grupo d) del citado artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Pastoriza, de fecha 5 de septiembre de 1966.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**3232** *ORDEN de 31 de diciembre de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Nograles (Soria).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de junio de 1976 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Nograles (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Nograles (Soria), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Nograles (Soria), declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de junio de 1976.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**3233**

*ORDEN de 31 de diciembre de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Campillo de las Doblas (Albacete).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 28 de septiembre de 1973 se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Centro de Albacete. Por Orden de 12 de julio de 1976 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Campillo de las Doblas (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Campillo de las Doblas (Albacete), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Campillo de las Doblas (Albacete), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 12 de julio de 1976, según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Centro de Albacete de fecha 28 de septiembre de 1973.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Centro de Albacete de fecha 28 de septiembre de 1973.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres.: Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**3234**

*ORDEN de 31 de diciembre de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de La Devesa (Lugo).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de agosto de 1967 se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones de la comarca de Nordeste de Lugo. Por Orden de 13 de agosto de 1973 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de La Devesa (Lugo).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La Devesa (Lugo), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de La Devesa (Lugo), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 13 de agosto de 1973, según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Nordeste de Lugo, de fecha 18 de agosto de 1967.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Nordeste de Lugo, de fecha 18 de agosto de 1967.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres.: Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de la Reforma y Desarrollo Agrario.

**3235** *ORDEN de 31 de diciembre de 1977 por la que se establecen ayudas crediticias a las explotaciones agrarias afectadas por el pedrisco en el verano de dicho año, en los términos municipales que se indican.*

Ilmos. Sres.: Por acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de junio de 1977, se establecieron las ayudas crediticias a las Empresas situadas en diversas provincias que habían sufrido daños catastróficos por pedrisco.

Para la aplicación de este acuerdo,  
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se concederán moratorias, durante los años 1977 y 1978, de los pagos por autorización de créditos y ayudas concedidas a los agricultores que hayan sufrido daños por pedrisco.

Segundo.—Estas moratorias se concederán a las Empresas agrícolas situadas en las provincias y municipios siguientes:

Albacete: Toda la provincia.  
Badajoz: Términos municipales de Granja de Torrehermosa, Corte de Peleas, Santa Marta, Almendralejo, La Lapa, Alconera, Zafra y Brovales.  
Barcelona: Términos municipales de la comarca de Vilafranca del Penedés.  
Cuenca: Toda la provincia.  
Palencia: Término municipal de Torquemada.  
Valencia: Toda la provincia.  
Zaragoza: Términos municipales de la zona de Almunia de Doña Godina.

Tercero.—A las Empresas ubicadas en las provincias de Cuenca y Valencia se les concederá además préstamos para la reconstrucción de las mejoras permanentes afectadas por el pedrisco.

Cuarto.—La existencia de daños graves por pedrisco, necesariamente para la concesión de las moratorias y préstamos, que se especifican en los artículos 1.º y 3.º, se acreditará mediante certificación que emitirá a tal efecto la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura.

Quinto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 31 de diciembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**3236** *ORDEN de 12 de enero de 1978 por la que se declaran comprendidos en sector industrial agrario de interés preferente el traslado y ampliación del centro de recogida y refrigeración de leche que don José Adame Hens posee en Fuente Palmera (Córdoba).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don José Adame Hens para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el traslado y ampliación del centro de recogida y refrigeración de leche que posee en Fuente Palmera (Córdoba), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar el traslado y ampliación del centro de recogida y refrigeración de leche que don José Adame Hens posee en Fuente Palmera (Córdoba), comprendidos en sector industrial agrario de interés preferente del apartado e) centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto la expropiación forzosa de los terrenos y la reducción de los derechos arancelarios.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto de 5.215.119 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la Orden ministerial, para que el interesado justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, y para que señale el porcentaje de beneficios anuales que se destinará a la formación de un fondo de reserva para la financiación del activo fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el apartado anterior se dará comienzo a las obras, las que con todas las instalaciones deberán estar terminadas antes del 31 de mayo de 1978, y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**3237** *ORDEN de 12 de enero de 1978 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea que «Granja Castelló, S. A.», posee en Mollerusa (Lérida).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la Entidad «Granja Castelló, S. A.» para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Mollerusa (Lérida) a los beneficios previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 3288/1974, de 14 de noviembre y en la Orden de este Departamento de 9 de abril de 1978, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria que la Entidad «Granja Castelló, S. A.», posee en Mollerusa (Lérida) comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado doce, transformados lácteos y lacto-dietéticos del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el apartado 1 y 2 del artículo 6.º del Decreto 3288/1974, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 131.325.689 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, las que con todas las instalaciones deberán estar terminadas antes del 31 de marzo de 1979 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**3238** *ORDEN de 16 de enero de 1977 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la fábrica de yogur que «Danone, S. A.», tiene en Sevilla.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la Entidad «Danone, S. A.», para acoger la ampliación de la fábrica de yogur que tiene en Sevilla a los beneficios previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 3288/1974, de 14 de noviembre, y en la Orden de este Departamento de 9 de abril de 1978, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la fábrica de yogur que la Entidad «Danone, S. A.», tiene en Sevilla comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado doce, transformados lácteos y lacto-dietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.